Quibdó, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	RESTITUCIÓN Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS (LEY 1448/2011)
Solicitante:	**SIMEÓN DE JESÚS BERRIO CUARTAS y RUBIELA PUERTA GARRÓ**
Radicado:	27001-31-21-001-2022-00049-00
Providencia:	Auto interlocutorio No. 295 de 2022
Decisión:	Se admite la presente demanda y se dictan otras órdenes.

Ha sido presentada demanda de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas-Abandonadas, promovida a través de apoderado judicial por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección territorial Bogotá- en adelante, UAEGRTD, a favor de la señores SIMEÓN DE JESÚS BERRIO CUARTAS y RUBIELA PUERTA GARRÓ en su condición de víctima de abandono respecto del predio denominado **"LA CRUZ"**, ubicado en la vereda de Argelia, municipio de El Carmen de Atrato-Chocó, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria Número 180-12147 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó – Chocó, con Cédula catastral 27245000100000002005800000000, con un área georreferenciada de 41 Ha + 1231 M^2 según informe técnico de Georreferenciación de la UAEGRTD.

El predio "**LA CRUZ",** objeto de solicitud, fue adjudicado por el entonces Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA (Ahora Agencia Nacional de Tierras), a los señores SIMEÓN DE JESÚS BERRÍO CUARTAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.591.752, y RUBIELA GARRÓ PUERTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.575.093, predio denominado registralmente como Lote de Terreno y que fue llamado por los propietarios como **"LA CRUZ"** a través de la Resolución No. 0205 del 11 de abril de 1994**.** Acto jurídico inscrito el 19 de septiembre de 1994, en la anotación 1 del folio de matrícula inmobiliaria 180-12147.

El predio tiene las siguientes características, linderos, cabidas y coordenadas a saber:

NORTE:	Partiendo desde el punto 248122 con coordenadas planas 4654721.85 mE y 2210889.50 mN, en línea quebrada pasando por los puntos 248177, 248178, 248179, 248180, 248181, Aux01, 248182, 248183 y 248184, hasta llegar al punto 248185 con coordenadas planas 4656616.26 mE y 2210907.26 mN, en distancia acumulada de 1904.62 m y sentido Este, colindando con predio del señor Alveiro de Jesús Cartagena Herrera.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 248185 con coordenadas planas 4656616.26 mE y 2210907.26 mN, en línea quebrada, pasando por los puntos 248166 y 248167 hasta llegar al punto 248168 con coordenadas planas 4656638.83 mE y 2210723.88 mN, en distancia acumulada de 196.22 m y sentido Sur, colindando con Rio Habita.

SUR	Partiendo desde el punto 248168 con coordenadas planas 4656638.83 mE y 2210723.88 mN, en línea quebrada pasando por los puntos R01, R02, R03 y 248169, hasta llegar al punto R04 con coordenadas planas 4656328.20 mE y 2210789.40 mN, en distancia acumulada de 328.34 m y sentido Oeste, colindando con Rio Habita, se sigue desde el punto R04 con coordenadas planas 4656328.20 mE y 2210789.40 mN, en línea quebrada pasando por los puntos 248170, 248171, 248172, 248173, 248174, 248175 y 248188 hasta llegar al punto 248189 con coordenadas planas 4654773.96 mE y 2210612.57 mN, en distancia acumulada de 1575.24 m, colindando con predio del señor Juan Bautista Velásquez Caro. Para una distancia total acumulada por este lindero de 1903.58 m.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 248189 con coordenadas planas 4654773.96 mE y 2210612.57 mN, en línea recta hasta llegar al punto 248122 con coordenadas planas 4654721.85 mE y 2210889.50 mN, en distancia de 281.79 m y sentido Norte, colindando con zona de montaña.

El cual posee las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
248122	2210889.50	4654721.85	5° 53' 59.472" N	76° 7' 8.653" W
248177	2210869.26	4654924.64	5° 53' 58.851" N	76° 7' 2.061" W
248178	2210903.47	4655263.86	5° 54' 0.025" N	76° 6' 51.046" W
248179	2210950.16	4655432.93	5° 54' 1.575" N	76° 6' 45.562" W
248180	2210950.41	4655731.70	5° 54' 1.638" N	76° 6' 35.856" W
248181	2210941.16	4655941.77	5° 54' 1.375" N	76° 6' 29.029" W
Aux01	2210928.56	4656161.16	5° 54' 1.005" N	76° 6' 21.899" W
248182	2210928.54	4656168.37	5° 54' 1.005" N	76° 6' 21.665" W
248183	2210927.12	4656274.01	5° 54' 0.979" N	76° 6' 18.233" W
248184	2210923.83	4656318.67	5° 54' 0.879" N	76° 6' 16.781" W
248185	2210907.26	4656616.26	5° 54' 0.395" N	76° 6' 7.110" W
248166	2210887.18	4656631.36	5° 53' 59.744" N	76° 6' 6.616" W
248167	2210738.02	4656653.41	5° 53' 54.895" N	76° 6' 5.872" W
248168	2210723.88	4656638.83	5° 53' 54.433" N	76° 6' 6.344" W
R01	2210727.68	4656565.13	5° 53' 54.543" N	76° 6' 8.739" W
R02	2210750.91	4656552.64	5° 53' 55.297" N	76° 6' 9.149" W
R03	2210766.13	4656464.96	5° 53' 55.776" N	76° 6' 12.000" W
248169	2210772.07	4656396.82	5° 53' 55.957" N	76° 6' 14.215" W
R04	2210789.40	4656328.20	5° 53' 56.508" N	76° 6' 16.447" W
248170	2210767.28	4656146.95	5° 53' 55.755" N	76° 6' 22.332" W
248171	2210752.03	4656027.58	5° 53' 55.238" N	76° 6' 26.207" W
248172	2210734.80	4655875.97	5° 53' 54.650" N	76° 6' 31.129" W
248173	2210720.27	4655778.89	5° 53' 54.159" N	76° 6' 34.281" W
248174	2210713.88	4655513.28	5° 53' 53.903" N	76° 6' 42.909" W
248175	2210606.43	4655146.60	5° 53' 50.341" N	76° 6' 54.802" W
248188	2210623.60	4654878.81	5° 53' 50.851" N	76° 7' 3.505" W
248189	2210612.57	4654773.96	5° 53' 50.473" N	76° 7' 6.909" W
	ÚNICO ORIGEN NACIONAL		MAGNA SIRGAS	

Indica la UAEGRTD Territorial de Bogotá respecto al predio **"LA CRUZ"** en el punto 3.4 folio 10 de la solicitud, denominado sobreposiciones con áreas de protección ambiental y/o áreas de interés público o privado sobre el suelo o subsuelo: "A partir de la ubicación georreferenciada del predio, la UAEGRTD realizó gestiones tendientes a determinar la existencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con aquellas de interés público o privado, así como afectaciones por fenómenos naturales o actividades antrópicas que pudieran incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición y el resultado del ejercicio anterior está contenido en el Informe Técnico Predial d anexo a la presente solicitud", en cual se concluyó lo siguiente:

Ambiental Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959, Indica la UAEGRTD que "*el predio denominado "La Cruz", ubicado en la vereda El Habita, municipio El Carmen de Atrato - Chocó, con folio de matrícula inmobiliaria 180-12147 y número predial No. 27245000100020058000, se encuentra en su totalidad dentro de la zona de reserva forestal de ley 2 "Pacífico", sin embargo, analizado el mencionado folio, se dilucida que en su primera anotación aparece un título emitido por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA, que corresponde a la Resolución de adjudicación No. 0205 del 11 de abril de 1994 en favor de los señores Simeón de Jesús Berrío Cuartas y Rubiela Garró Puerta, lo que acredita que su naturaleza jurídica es de un bien de carácter privado. Dicho título se inscribió en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria el día 11 de abril de 1994; por tal motivo el predio salió de la órbita del dominio público. Así las cosas, en virtud de la naturaleza jurídica del fundo es de propiedad privada, y por lo tanto no es necesario adelantar el trámite de sustracción de la Zona de Reserva Forestal ante el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. Las restricciones a su uso corresponden a una zona tipo A*

Del punto 3.4.3 Afectaciones del predio por Ronda Hídrica, indica la UAEGRTD que de acuerdo con la información consignada en el Informe Técnico de Georreferenciación, el predio "la Cruz", objeto de reclamación, se advierte que uno de los linderos es el Rio Habita, por lo que se realizó consulta a CODEHOCÓ, mediante oficio DTB2- 202102493, con respuesta de CODECHOCÓ que: "*no ha realizado estudios para delimitación y acotamiento de las rondas hídricas en el área de su jurisdicción, por cuanto el desarrollo del estudio o determinaciones en los predios de interés (ID) estará supeditado a lo establecido en el instrumento de planificación municipal (Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT, Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT, según sea el caso) del Municipio del Carmen de Atrato*. Indica la UAEGRTD que de igual manera se solicitó a la secretaria de Planeación e Infraestructura Física del municipio de El Carmen De Atrato (Chocó), información sobre el predio mediante oficio No. DTB2-202104067, sin embargo, a la fecha de elaboración del presente informe no había llegado la respuesta.

Respecto del punto 3.4.4 de Títulos mineros vigentes, indica la UAEGRTD lo siguiente: " El predio presenta superposición parcial para el área con la AGENCIA NACONAL DE MINERÍA por TITULOS MINEROS VIGENTES, el área presenta una sobre posición con un título minero con las siguientes características y vigencia septiembre del 2021: gml_id: Titulo_Vigente.76 Código -expediente: 00172-27, Área ha: 1556.8043, fecha de inicio: 2003-12-02, estado: Activo, modalidad: licencia de exploración, etapa: Exploración, minerales: minerales de cobre y sus concentrados, minerales de oro y sus concentrados, minerales de

plata y sus concentrados, nombre de_: MINERA EL ROBLE S.A., fecha terminación: 2015-12-24

Indican que en el caso que se analiza, se advierte superposición entre áreas susceptibles de minería y una solicitud de restitución de Tierras, aclaran que dicha superposición no es una limitante para que proceda la reclamación de la víctima, motivo por el cual es pertinente dar continuidad al trámite de inscripción.

"El predio presenta superposición para toda el área con la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS por AREA DISPONIBLE con las siguientes características: CONTRATO: ID 0000, Contrato n: -, CLASIFICACION: DISPONIBLE, ESTAD_AREA: BASAMENTO CRISTALINO, OPERADOR: Agencia Nacional De Hidrocarburos, LEYENDA: BASAMENTO CRISTALINO. Acorde al archivo suministrado por la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS con vigencia de 26 de noviembre del 2021.

Afirman en el punto 3,47 denominado Traslape con otras solicitudes, que Al revisar la topología del predio objeto de estudio, se encontró que no existen traslapes con solicitudes cuyo estado tenga vocación de Inscripción, Demanda o Sentencia. Por lo tanto, se valida la estructura topológica del predio georreferenciado.

Del escrito de la demanda se observa el punto 1.5 folio 6 **"De la situación actual del predio y la identificación de terceros",** en este se hace mención al señor **FELIPE CONDE SÁNCHEZ,** en calidad de propietario, por lo cual hace necesario su vinculación al presente trámite. indica la UAEGRTD que al respecto de la solicitud de inscripción manifestó lo siguiente**:** Que la compraventa celebrada con los señores Simeón de Jesús Berrío Cuartas y Rubiela Garró Puerta se hizo "de buena fe, de manera consciente, voluntaria, y sin que en la vereda se presentara ningún hecho de violencia para la época de la negociación (sic)", teniendo en cuenta que el inmueble fue pagado según el precio señalado por el señor Simeón de Jesús Berrío Cuartas, después de haberse reunido y recorrido personalmente el fundo. Advierte que para la época del negocio jurídico (año 2006) ya no se presentaban hechos de violencia en la región, siendo el 2002 el último año en el que se tiene reporte de la actuación de grupos armados al margen de la ley en la zona; además, las personas que habían sido desplazadas retornaron con el apoyo de distintas entidades gubernamentales (Procuraduría, Alcaldía de El Carmen de Atrato, Personería Municipal y Unidad de Víctimas) y de la Diócesis del Chocó; así mismo, existían distintos programas e iniciativas para apoyar a los retornados, tales como programa de electrificación, mejoramiento de vías, construcción de viviendas y promoción de proyectos agropecuarios

Para efectos de la notificación y vinculación de la persona antes mencionada se requerirá a la UAEGRTD para que adelante dicho trámite de acuerdo a lo dispuesto para tal fin en el articulo 87 y siguientes de la Ley de victimas y Restitucion de Tierras en concordancia con el Decreto 806 de 2020, Ley 2213 del 2022.

La UAEGRTD de la información registral, describe las anotaciones más relevantes: Anotación No. 1 del 19 de septiembre de 1994, de naturaleza jurídica 106, determinada como una adjudicación U.A.F., mediante la resolución 0205 del 11-04-1994 del INCORA de Quibdó, DE: INCORA, A: BERRÍO CUARTAS SIMEON DE JESUS y GARRO PUERTA RUBIELA.

Anotación No. 5 del 27 de marzo del 2019, de naturaleza jurídica 125, determinada como una compraventa, mediante la escritura pública 329 del 29-09-2016 de la notaría única de Betania, DE: GARRO PUERTA RUBIELA y BERRÍO CUARTAS SIMEON DE JESUS, A: CONDE SANCHEZ FELIPE.

Anotación No. 6 del 28 de enero de 2020, de naturaleza jurídica 219, determinada como una Hipoteca abierta sin límite de cuantía, mediante escritura pública 28 del 24-01-2020 de la notaría única de Ciudad Bolívar, DE: CONDE SANCHEZ FELIPE, A: ORTIZ MAYA EDGAR. Anotación No. 7 del 05 de octubre del 2021, de naturaleza jurídica 04006, determinada como Protección jurídica del predio, mediante resolución administrativa 00747 del 09-08-2021 de Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Sede Central de Bogotá D.C., DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS -DIRECCION TERRITORIAL BOGOTA.

Anotación No. 8 del 05 de octubre del 2021, de naturaleza jurídica 04006, determinada como Protección jurídica del predio, mediante resolución administrativa 00746 del 09-08-2021 de Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Sede Central de Bogotá D.C., DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS -DIRECCION TERRITORIAL BOGOTA.

Anotación No. 9 del 25 de julio del 2022, de naturaleza jurídica 0427, determinada como un Embargo Ejecutivo con Acción Personal, mediante el oficio 215 del 15-07-2022 del Juzgado Civil del Circuito de Quibdó, DE: ORTIZ MAYA EDGAR, A: CONDE SANCHEZ FELIPE."

En relación con los hechos victimizantes, en el punto 1.2 de la solicitud, se indica que informaron los solicitantes que en el año 2000 en la Vereda La Argelia en el municipio de El Carmen de Atrato, hubo un asentamiento de grupos paramilitares lo cual generaron terror en la zona, por lo que los parceleros se vieron obligados a desplazarse en varias ocasiones. Agregaron que en la zona había para la época grupos guerrilleros, paramilitares y la presencia del ejército, lo que ocasionaba constantes enfrentamientos y, en consecuencia, que los grupos paramilitares se dotaran con los cultivos, ganados y animales de granja de los parceleros, entre ellos los que se encontraban en el predio de los solicitantes.

El señor Simeón de Jesús Berrío Cuartas enfatizó que el grupo que genero su desplazamiento fueron las Autodefensas en cabeza de alias "Morado", quienes en el año 2001 ordenaron que todos los habitantes de la vereda La Argelia debían desplazarse, por tales motivos los accionantes se vieron obligados abandonar el inmueble.

Expone la UAEGRTD que en relación con el estado del predio luego de los hechos victimizantes: Comento el señor Simeón de Jesús Berrío Cuartas que a mediados del año 2003 retornó junto con sus hijos al predio con el fin de continuar con la explotación agrícola del predio y obtener los recursos económicos necesarios para cancelar el valor de la deuda que se había adquirido con el Banco Agrario, así mismo informó el señor Simeón de Jesús Berrío Cuartas que el Banco Agrario lo había citado para informarle que se necesitaba "refinanciar la deuda" (según lo indicado por el solicitante en ampliación rendida el 15 de junio

del 2021); no obstante, la reunión fue para informarle que la deuda que reposaba en el banco ascendía a un valor de siete millones seiscientos mil pesos ($7.600.000). De lo que aclaró el señor Simeón de Jesús Berrío Cuartas que realizó dos abonos: uno por quinientos mil pesos ($500.000) y otro por trescientos mil pesos ($300.000). Situación que obligo a los solicitantes a vender el predio, partiendo del hecho de que el valor adeudo al banco superaba su capacidad económica y la necesidad de liquidar la misma, llevó al señor Simeón de Jesús Berrío Cuartas a vender el inmueble a través de compra venta al señor Guio Conde en el año 2006, la cual fue protocolizada posteriormente mediante escritura pública No. 329 del 29 de septiembre de 2016, agregaron los solicitante que posterior al negocio jurídico la convivencia se vio afectada razón por la cual la señora Rubiela Garró Puerta se separó del señor Berrio y se fue del municipio de El Carmen de Atrato hacia el departamento de Antioquia. Actualmente, en el predio se encuentra un hijo del señor Guido Conde, ya que él falleció. En el inmueble no se ha realizado ninguna clase de mejora y está destinado a actividades ganaderas.

Encuentra el Despacho que la Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas objeto de estudio fue presentada en debida forma, toda vez que reúne los requisitos legales del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, y atendiendo a la vulnerabilidad manifiesta de las víctimas en cuyo favor se presenta, se le dará el trámite del artículo 85 de la ley referida.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ, a través de apoderada judicial, a favor de los señores **SIMEÓN DE JESÚS BERRÍO CUARTAS** y **RUBIELA GARRÓ CUARTAS**, en su condición de víctima de abandono respecto del predio denominado **"LA CRUZ"**, ubicado en la vereda la Argelia en el Municipio del Carmen de Atrato-Chocó, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria Número 180-12147 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó – Chocó con cédula catastral No. 27245000100000002005800000000, con un área de 41 Hectáreas 1231mts2

El predio tiene las siguientes características, linderos, cabidas y coordenadas a saber:

NORTE:	Partiendo desde el punto 248122 con coordenadas planas 4654721.85 mE y 2210889.50 mN, en línea quebrada pasando por los puntos 248177, 248178, 248179, 248180, 248181, Aux01, 248182, 248183 y 248184, hasta llegar al punto 248185 con coordenadas planas 4656616.26 mE y 2210907.26 mN, en distancia acumulada de 1904.62 m y sentido Este, colindando con predio del señor Alveiro de Jesús Cartagena Herrera.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 248185 con coordenadas planas 4656616.26 mE y 2210907.26 mN, en línea quebrada, pasando por los puntos 248166 y 248167 hasta llegar al punto 248168 con coordenadas planas 4656638.83 mE y 2210723.88 mN, en distancia acumulada de 196.22 m y sentido Sur, colindando con Rio Habita.

SUR	Partiendo desde el punto 248168 con coordenadas planas 4656638.83 mE y 2210723.88 mN, en línea quebrada pasando por los puntos R01, R02, R03 y 248169, hasta llegar al punto R04 con coordenadas planas 4656328.20 mE y 2210789.40 mN, en distancia acumulada de 328.34 m y sentido Oeste, colindando con Rio Habita, se sigue desde el punto R04 con coordenadas planas 4656328.20 mE y 2210789.40 mN, en línea quebrada pasando por los puntos 248170, 248171, 248172, 248173, 248174, 248175 y 248188 hasta llegar al punto 248189 con coordenadas planas 4654773.96 mE y 2210612.57 mN, en distancia acumulada de 1575.24 m, colindando con predio del señor Juan Bautista Velásquez Caro. Para una distancia total acumulada por este lindero de 1903.58 m.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 248189 con coordenadas planas 4654773.96 mE y 2210612.57 mN, en línea recta hasta llegar al punto 248122 con coordenadas planas 4654721.85 mE y 2210889.50 mN, en distancia de 281.79 m y sentido Norte, colindando con zona de montaña.

El cual posee las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
248122	2210889.50	4654721.85	5° 53' 59.472" N	76° 7' 8.653" W
248177	2210869.26	4654924.64	5° 53' 58.851" N	76° 7' 2.061" W
248178	2210903.47	4655263.86	5° 54' 0.025" N	76° 6' 51.046" W
248179	2210950.16	4655432.93	5° 54' 1.575" N	76° 6' 45.562" W
248180	2210950.41	4655731.70	5° 54' 1.638" N	76° 6' 35.856" W
248181	2210941.16	4655941.77	5° 54' 1.375" N	76° 6' 29.029" W
Aux01	2210928.56	4656161.16	5° 54' 1.005" N	76° 6' 21.899" W
248182	2210928.54	4656168.37	5° 54' 1.005" N	76° 6' 21.665" W
248183	2210927.12	4656274.01	5° 54' 0.979" N	76° 6' 18.233" W
248184	2210923.83	4656318.67	5° 54' 0.879" N	76° 6' 16.781" W
248185	2210907.26	4656616.26	5° 54' 0.395" N	76° 6' 7.110" W
248166	2210887.18	4656631.36	5° 53' 59.744" N	76° 6' 6.616" W
248167	2210738.02	4656653.41	5° 53' 54.895" N	76° 6' 5.872" W
248168	2210723.88	4656638.83	5° 53' 54.433" N	76° 6' 6.344" W
R01	2210727.68	4656565.13	5° 53' 54.543" N	76° 6' 8.739" W
R02	2210750.91	4656552.64	5° 53' 55.297" N	76° 6' 9.149" W
R03	2210766.13	4656464.96	5° 53' 55.776" N	76° 6' 12.000" W
248169	2210772.07	4656396.82	5° 53' 55.957" N	76° 6' 14.215" W
R04	2210789.40	4656328.20	5° 53' 56.508" N	76° 6' 16.447" W
248170	2210767.28	4656146.95	5° 53' 55.755" N	76° 6' 22.332" W
248171	2210752.03	4656027.58	5° 53' 55.238" N	76° 6' 26.207" W
248172	2210734.80	4655875.97	5° 53' 54.650" N	76° 6' 31.129" W
248173	2210720.27	4655778.89	5° 53' 54.159" N	76° 6' 34.281" W
248174	2210713.88	4655513.28	5° 53' 53.903" N	76° 6' 42.909" W
248175	2210606.43	4655146.60	5° 53' 50.341" N	76° 6' 54.802" W
248188	2210623.60	4654878.81	5° 53' 50.851" N	76° 7' 3.505" W
248189	2210612.57	4654773.96	5° 53' 50.473" N	76° 7' 6.909" W
	ÚNICO ORIGEN NACIONAL		MAGNA SIRGAS	

SEGUNDO: ORDENAR la suspensión de los procesos judiciales (declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos) que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior y por directriz del Consejo Superior de la Judicatura se realizará por secretaria en el módulo dispuesto en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: INFORMAR a las demás autoridades judiciales a través del LINK Restitución de Tierras - INFORMES ACUMULACIÓN PROCESAL dispuesto por CENDOJ en la página web de la Rama judicial, la iniciación del presente tramite, en pro de facilitar la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la ley 1448 de 2011, 112 del DL. 4635 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de concentrar en este trámite especial, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten las autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de restitución, evento en el cual perderán competencia sobre dichos trámites, debiendo remitirlos a este juzgado en el término de la distancia.

CUARTO: INSCRIBIR la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas–Despojadas, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó-Chocó, en el folio de matrícula inmobiliaria No 180-12147 y ordenar al señor Registrador la remisión del oficio de inscripción a este Despacho Judicial, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, ello dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción. Líbrense los correspondientes oficios por Secretaría.

QUINTO: DISPONER la sustracción provisional del comercio, del predio objeto de la presente solicitud, hasta la ejecutoría de la sentencia que se dicte en el mismo. Líbrense los oficios correspondientes por la Secretaría del Juzgado a la superintendencia Nacional de Notariado y Registro, para que por su conducto comunique a todas las notarías de país lo disposición, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se solicita a este Despacho judicial.

SEXTO: ORDENAR la publicación del auto admisorio de la demanda en cumplimiento del literal e) del Art. 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas que crean tener derecho sobre el predio denominados **“LA CRUZ”**, ubicado en la vereda la Argelia en el Municipio del Carmen de Atrato-Chocó, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria Número 180-12147 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó – Chocó,

El predio tiene las siguientes características, linderos, cabidas y coordenadas a saber:

El predio "**LA CRUZ"** fue adjudicado a los señores SIMEÓN DE JESÚS BERRÍO CUARTAS y RUBIELA GARRÓ CUARTAS, mediante Resolución No. 0205 del 11 de abril de 1994 del extinto INCORA (Ahora Agencia Nacional de Tierras)-Quibdó con un área georreferenciada de con un área de 41 Hectáreas 1231M^2 según informe técnico de Georreferenciación de la UAEGRTD, con matrícula inmobiliaria No 180-12147 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó-chocó

NORTE:	Partiendo desde el punto 248122 con coordenadas planas 4654721.85 mE y 2210889.50 mN, en línea quebrada pasando por los puntos 248177, 248178, 248179, 248180, 248181, Aux01, 248182, 248183 y 248184, hasta llegar al punto 248185 con coordenadas planas 4656616.26 mE y 2210907.26 mN, en distancia acumulada de 1904.62 m y sentido Este, colindando con predio del señor Alveiro de Jesús Cartagena Herrera.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 248185 con coordenadas planas 4656616.26 mE y 2210907.26 mN, en línea quebrada, pasando por los puntos 248166 y 248167 hasta llegar al punto 248168 con coordenadas planas 4656638.83 mE y 2210723.88 mN, en distancia acumulada de 196.22 m y sentido Sur, colindando con Rio Habita.
SUR	Partiendo desde el punto 248168 con coordenadas planas 4656638.83 mE y 2210723.88 mN, en línea quebrada pasando por los puntos R01, R02, R03 y 248169, hasta llegar al punto R04 con coordenadas planas 4656328.20 mE y 2210789.40 mN, en distancia acumulada de 328.34 m y sentido Oeste, colindando con Rio Habita, se sigue desde el punto R04 con coordenadas planas 4656328.20 mE y 2210789.40 mN, en línea quebrada pasando por los puntos 248170, 248171, 248172, 248173, 248174, 248175 y 248188 hasta llegar al punto 248189 con coordenadas planas 4654773.96 mE y 2210612.57 mN, en distancia acumulada de 1575.24 m, colindando con predio del señor Juan Bautista Velásquez Caro. Para una distancia total acumulada por este lindero de 1903.58 m.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 248189 con coordenadas planas 4654773.96 mE y 2210612.57 mN, en línea recta hasta llegar al punto 248122 con coordenadas planas 4654721.85 mE y 2210889.50 mN, en distancia de 281.79 m y sentido Norte, colindando con zona de montaña.

El cual posee las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
248122	2210889.50	4654721.85	5° 53' 59.472" N	76° 7' 8.653" W
248177	2210869.26	4654924.64	5° 53' 58.851" N	76° 7' 2.061" W
248178	2210903.47	4655263.86	5° 54' 0.025" N	76° 6' 51.046" W
248179	2210950.16	4655432.93	5° 54' 1.575" N	76° 6' 45.562" W
248180	2210950.41	4655731.70	5° 54' 1.638" N	76° 6' 35.856" W
248181	2210941.16	4655941.77	5° 54' 1.375" N	76° 6' 29.029" W
Aux01	2210928.56	4656161.16	5° 54' 1.005" N	76° 6' 21.899" W
248182	2210928.54	4656168.37	5° 54' 1.005" N	76° 6' 21.665" W
248183	2210927.12	4656274.01	5° 54' 0.979" N	76° 6' 18.233" W
248184	2210923.83	4656318.67	5° 54' 0.879" N	76° 6' 16.781" W
248185	2210907.26	4656616.26	5° 54' 0.395" N	76° 6' 7.110" W
248166	2210887.18	4656631.36	5° 53' 59.744" N	76° 6' 6.616" W
248167	2210738.02	4656653.41	5° 53' 54.895" N	76° 6' 5.872" W
248168	2210723.88	4656638.83	5° 53' 54.433" N	76° 6' 6.344" W
R01	2210727.68	4656565.13	5° 53' 54.543" N	76° 6' 8.739" W
R02	2210750.91	4656552.64	5° 53' 55.297" N	76° 6' 9.149" W

R03	2210766.13	4656464.96	5° 53' 55.776" N	76° 6' 12.000" W
248169	2210772.07	4656396.82	5° 53' 55.957" N	76° 6' 14.215" W
R04	2210789.40	4656328.20	5° 53' 56.508" N	76° 6' 16.447" W
248170	2210767.28	4656146.95	5° 53' 55.755" N	76° 6' 22.332" W
248171	2210752.03	4656027.58	5° 53' 55.238" N	76° 6' 26.207" W
248172	2210734.80	4655875.97	5° 53' 54.650" N	76° 6' 31.129" W
248173	2210720.27	4655778.89	5° 53' 54.159" N	76° 6' 34.281" W
248174	2210713.88	4655513.28	5° 53' 53.903" N	76° 6' 42.909" W
248175	2210606.43	4655146.60	5° 53' 50.341" N	76° 6' 54.802" W
248188	2210623.60	4654878.81	5° 53' 50.851" N	76° 7' 3.505" W
248189	2210612.57	4654773.96	5° 53' 50.473" N	76° 7' 6.909" W
	ÚNICO ORIGEN NACIONAL		**MAGNA SIRGAS**	

También para que los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio objeto de la solicitud y las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos judiciales y notariales y procedimientos administrativos, comparezcan a este juzgado y hagan valer sus derechos.

Se publicará en un diario de amplia circulación nacional la presente admisión (El Espectador, El Tiempo o El Colombiano), en el cual se incluirá la descripción del predios y el nombre e identificación de quienes solicitaron la formalización, con el fin que dentro del término de los quince (15) días siguientes a la publicación de dicha admisión, intervengan las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio, de los acreedores con garantía real y de obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos, en el mismo debe incluirse no solo la descripción completa del bien sino igualmente el nombre e identificación de la persona que reclama o de quien abandonó el predio de cuya restitución se solicita, y atendiendo lo expuesto en la sentencia C-438 de 2013 que declaró inexequible la parte que ordenaba la inclusión del grupo familiar, quedando vigente la disposición en torno a que en el aviso debe incluirse los nombres de las personas que reclaman los predios. Esta disposición igualmente se toma para efectos de salvaguardar el debido proceso.

De igual manera se llevará a cabo la publicación en la página web de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras despojadas y Abandonadas, (www.restituciondetierras.gov.co), de lo cual se le comunicará a la oficina de la Unidad de Restitución de Tierras sede Quibdó de la UAEGRTD-Dirección Territorial Bogotá-Chocó, para los fines legales correspondientes.

También deberá publicarse el edicto por una vez en una emisora local del Municipio del Carmen de Atrato con amplia difusión en el corregimiento que se encuentra el predio, en el horario comprendidos entre las seis (06:00 a.m.) y las once (11:00 p.m.) El contenido de la publicación será el señalado en la parte motiva del presente auto sobre la apertura del proceso y la identificación del predio, lo cual estará a cargo de la UAEGRTD territorial Bogotá, quien deberá remitir a este estrado la constancia de dicha publicación.

SÉPTIMO: ORDENAR la notificación personal a la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras, informándole la iniciación de este proceso; de igual manera al Representante Legal del Municipio del Carmen de Atrato-Chocó y al Personero municipal de esa localidad, manifestándoles que si a bien tiene puede pronunciarse sobre la presente demanda, para lo cual por aplicación analógica del Art. 86 de la Ley 1448/11, se le conceden quince (15) días hábiles siguiente, contados a partir de la comunicación que reciba del juzgado. Ello en atención a las funciones que en el artículo 174 ibídem se les impone a las entidades territoriales. Por Secretaría líbrense las comunicaciones de Ley.

OCTAVO: VINCÚLESE Y CÓRRASE traslado de la presente solicitud individual de Restitución de Tierras instaurada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD) territorial BOGOTÁ y quien actúa en representación de los solicitantes SIMEÓN DE JESÚS BERRÍO CUARTAS, y RUBIELA GARRÓ PUERTA, y al señor, **FELIPE CONDE SÁNCHEZ**, en calidad de propietario último propietario del predio objeto de solicitud y en calidad de presunto opositor, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Para efectos de la notificación y vinculación de las personas antes mencionadas se requerirá a la UAEGRTD para que adelante dicho trámite de acuerdo a lo dispuesto para tal fin en el artículo 87 y siguientes de la Ley de víctimas y Restitucion de Tierras en concordancia con el Decreto 806 de 2020, Ley 2213 del 2022 es decir electrónicamente.

NOVENO: COMUNICAR al **MINISTERIO DE AMBIENTE, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, y CAR (CODECHOCÓ)** la iniciación de este proceso, para que se sirva dar su concepto frente a las limitaciones que existen para la explotación de los predios objeto de esta solicitud, teniendo en cuenta que se encuentran sobre la Reserva Forestal Nacional y Regional que trata la Ley 2da de 1959. Para tal fin se les concederá el término de diez (10) días hábiles siguiente, contados a partir del recibo de este requerimiento. Por Secretaría líbrese el oficio respectivo.

DÉCIMO: ORDENAR a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, que dentro de los cinco (5) días hábiles, siguientes, contados a partir de la comunicación, se sirva certificar la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes extracción que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre los territorios objeto de esta solicitud. Por Secretaría emítase la respectiva comunicación acompañada del Informe Técnico de Georreferenciación y el predial.

DECIMO PRIMERO: ORDENAR a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de su comunicación, se sirva certificar la existencia de los títulos, contratos o solicitudes otorgadas y/o en trámite sobre el territorio objeto de solicitud.

DECIMO SEGUNDO: SOLICITAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, para que se sirva informar a este estrado sobre la inclusión en el registro único de víctimas (RUV) y las ayudas recibidas a los señores SIMEÓN DE JESÚS BERRÍO CUARTAS y RUBIELA GARRÓ PUERTA y su núcleo familiar que hoy se presentan como reclamantes de tierras despojadas. Para tal fin se les concederá el término de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir del recibo de este requerimiento. Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

DÉCIMO TERCERO: COMUNICAR AL ALCALDE MUNICIPAL DEL CARMEN DE ATRATO-CHOCÓ la iniciación de este proceso, para que se sirva dar su concepto frente a las limitaciones que existen para la explotación de los predios objeto de esta solicitud. Para tal fin se les concederá el término de diez (10) días hábiles, siguientes, contados a partir del recibo de este requerimiento. Por Secretaría líbrese el oficio respectivo.

DÉCIMO CUARTO: OFICIAR a la Secretarías de Hacienda del Municipio del Carmen de Atrato-Chocó, para que se sirva informar si existen saldos insolutos de impuestos sobre el predio reclamado. Para tal fin se les concederá el término de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir del recibo de este requerimiento. Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

DÉCIMO QUINTO: COMUNICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** la iniciación de este proceso, indicándole que el predio objeto de esta solicitud fue adjudicado a los señores SIMEÓN DE JESÚS BERRÍO CUARTAS y RUBIELA GARRÓ PUERTA mediante la Resolución 0205 del 11 de abril de 1994 del extinto INCORA (Ahora Agencia Nacional de Tierras)-Quibdó para lo de su competencia, de igual manera se le requiere para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir del recibo de este requerimiento informe al estrado si existe algún proceso agrario que pueda llegar a afectar el predio LA CRUZ Por Secretaría líbrese el oficio respectivo.

DÉCIMO SEXTO: RECONOCER, conforme al Art. 74 del C.G.P., personería jurídica, como apoderada principal a la doctora, ANGIE TATIANA ASPRILLA MOSQUERA con CC No.1.031.156.880 y T.P No 293843. C.S.J., y como apoderado suplente al doctor FREDD JHASSYR MENA PAZ, con C.C. 1.077.441.206 y T.P. 237.089 C.S.J. para que obren como representantes judiciales de la solicitante, en los términos de la resolución RO 16606 del 21 de octubre de 2022 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Bogotá. Asóciese por conducto del técnico en sistemas a los apoderados al proceso a través de los correos angie.asprilla@restituciondetierras.gov.co

Por secretaría háganse las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES
Juez Primera del Circuito Especializada
En Restitución de Tierras de Quibdó

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
QUIBDÓ - CHOCÓ

La anterior providencia se notificó por
Estado N° 098 hoy a las 7:30 a. m.

Quibdó, 19 de diciembre del 2022.

VÍCTOR JOVANNY LAGAREJO PEREA
Secretario

Firmado Por:
Natalia Adelfa Gamez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d96610c09f5789902e310269452fc415fcff49406a82840b96338ab76add416**
Documento generado en 16/12/2022 10:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica